

**Resolución Rectoral n.º 0425-2015-UNAP****Iquitos, 14 de abril de 2015****VISTO:**

La solicitud presentada el 06 de febrero de 2015, por don Alfonso Shapiama Vásquez, sobre reincorporación y continuidad en el régimen del Decreto Ley n.º 20530;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante escrito de visto don Alfonso Shapiama Vásquez, solicita ante la autoridad universitaria su reincorporación y continuidad en el régimen pensionario del Decreto Ley n.º 20530, Ley de Pensiones de los Empleados Públicos, argumentando que ha laborado como profesor nombrado al servicio del Ministerio de Educación en el CESPA Manuel Teniente Clavero, sector Punchana por más de 25 años de servicios al Estado, habiendo cesado en el régimen pensionario del Decreto Ley n.º 20530, tal como se observa en la Resolución Directoral n.º 104-92-DREL, de fecha 03 de febrero de 1992, de la Dirección Regional de Educación de Loreto, que ante su cese cuyo régimen pensionario se encuentra a la fecha de acuerdo al Decreto Ley n.º 20530 y al estar continuando como docente principal al servicio de la UNAP debe seguir perteneciendo al mismo régimen pensionario por ser instituciones del Estado;

Que, conforme se aprecia de la documentación anexada a su solicitud, el recurrente es docente en la UNAP desde el año de 1983 en la condición de contratado y continua en actividad, pero que su régimen pensionario es el privado y como tal pertenece a un régimen previsional distinto del que cesó, del mismo modo precisa que existen casos vinculantes como de otros docentes que habiendo sido nombrados en el magisterio y posteriormente seguir laborando en la UNAP continúan con su régimen pensionario del Decreto Ley n.º 20530, era factible esta teoría;

Que, de la documentación presentada por el recurrente y los argumentos de su petición se puede observar que éste ha laborado en el sector educación como profesor de secundaria o primaria, habiendo cesado como profesor de aula en el año de 1992 en el régimen de pensiones del Decreto Ley n.º 20530 y desde la fecha de cese en este sector viene percibiendo una pensión de cesantía en el sector educación, entiéndese que el recurrente en la fecha de cese en el sector educación venía prestando servicios en la UNAP como docente nombrado en la categoría de auxiliar a dedicación exclusiva, pero que el recurrente nunca acumuló su tiempo de servicio en la UNAP, para que continúe perteneciendo al régimen pensionario que reclama, éste debió llevar su tiempo de servicios como profesor de secundaria o primaria y acumularlo en la UNAP y continuar laborando; pero de la documentación presentada por el recurrente se observa lo contrario, toda vez que cesó en el magisterio y viene percibiendo una pensión de cesantía permanente lo que imposibilitó en su oportunidad que siga perteneciendo al régimen pensionario que reclama por ser una nueva relación laboral que mantiene con la UNAP;

Que, el recurrente estando laborando en la UNAP desde el año 1983 y estando nombrado en el año de 1992, año en el que se creó el régimen pensionario privado de las Administradoras del Régimen de Pensiones (AFP) a donde se afilió en razón que era potestativo y personal, pero que en el año 2004 después de la aprobación de la Ley n.º 28389 Ley de Reforma de los artículos 11º, 103º y primera disposición final y transitoria de la Constitución Política del Estado, determinó en forma clara y expresa que declarase cerrado definitivamente el régimen pensionario del Decreto Ley n.º 20530, en consecuencia a partir de la entrada en vigencia de la reforma constitucional no están permitidas las nuevas incorporaciones o reincorporaciones al régimen pensionario del Decreto Ley n.º 20530, partiendo de esta premisa la petición hecha por el recurrente deviene en improcedente por cuanto se encuentran definitivamente cerrado el régimen pensionario del Decreto Ley n.º 20530;

Que, la calificación, determinación y evaluación para efectos de incorporación o reincorporación al régimen pensionario del Decreto Ley n.º 20530 es exclusivamente competencia de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) y no de la UNAP, la institución universitaria solo está facultada para administrar y pagar a sus pensionistas que cesaron en su institución hasta que sean transferidos en su totalidad a la ONP y sea ésta institución la que continúe con la administración de las pensiones;



# UNAP

Rectorado

## Resolución Rectoral n.º 0425-2015-UNAP

Que, los servidores públicos que continúen laborando en alguna repartición del Estado y que mantienen la condición de cesantes en el régimen pensionario del Decreto Ley n.º 20530 y vengan percibiendo una pensión mensual, el Gobierno Central ha decretado mediante decreto supremo que no pueden ser grabados sus aportes previsionales bajo ningún régimen sea público o privado, por lo que el recurrente en la actualidad no se le está descontado bajo ningún régimen previsional a sus remuneraciones como activo, argumento suficiente para desestimar su pedido;

Que, por los fundamentos expuestos, debe declararse improcedente la solicitud de reincorporación y continuidad al régimen del Decreto Ley n.º 20530, por no ser competencia de la UNAP;

Estando al Informe n.º 030-2015-OAL-UNAP, del jefe de la Oficina de Asesoría Legal; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley n.º 30220 y el Estatuto de la UNAP;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO ÚNICO.- Declarar improcedente el pedido de reincorporación al régimen pensionario del Decreto Ley n.º 20530**, presentado por don **Alfonso Shapiama Vásquez**, docente principal a dedicación exclusiva, asignado a la Facultad de Industrias Alimentarias (FIA), por no ser competencia de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

Regístrate, comuníquese y archívese,



Rodil Tello Espinoza  
RECTOR



Alba Luz Vásquez Vásquez  
SECRETARIA GENERAL